



Barranquilla,

GA

Señor:  
**Carlos Arturo Paternostro.**  
Representante Legal.  
Corporación Cívica Playa Mendoza.  
Carrera 54 No. 64-245 Ofc. 6C.  
Barranquilla- Atlántico.

Ref: Resolución ~~Nº~~ 000710 de 2009.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia.

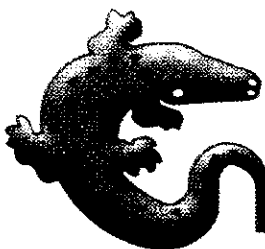
En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por edicto.

Atentamente,

*Peggy Alvarez*  
PEGGY ALVAREZ LASCANO.

GERENTE DE GESTIÓN AMBIENTAL

*Exp. Sin Abrir*  
*Elaboró Dra. Mireilly Viviana Lobo Iglesias.*  
*Revisó Dra. Juliette Sleman Chams. Coordinadora de Servicio Ambiental.*



RESOLUCIÓN No. 000710 2009 13 NOV. 2009

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS A LA CORPORACION CIVICA PLAYA MENDOZA.**

El Director General (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta el Decreto 1541 de 1978, el Decreto 1594 de 1984, Código Contencioso Administrativo, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Oficio radicado con N° 7651 del 8 de Octubre de 2009, el representante legal de la Corporación Cívica Playa Mendoza solicita Resolución para concesión de aguas con fines de recreación y deportes en la laguna salitrosa que el Mar ha dejado dentro del terreno consolidado de la Corporación Cívica Playa Mendoza.

Que mediante Auto N° 001108 del 16 Octubre de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico admite la solicitud y ordena el pago para el servicio de evaluación de la concesión de aguas solicitada por la Corporación Cívica Playa Mendoza.

Que para efectos de determinar la viabilidad de la solicitud, funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, evaluaron los requisitos presentados en la solicitud por la empresa y realizaron visita de inspección técnica a la Corporación Cívica Playa Mendoza, originándose de esto el Concepto Técnico No. 000775 del 12 de Noviembre de 2009, el cual establece:

**"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD.**

*En la actualidad se encuentra establecida una urbanización denominada Playa Mendoza, colindando con las playas del Mar Caribe y un lago que se encuentra ubicado frente a la urbanización en mención.*

Que entre la urbanización Playa Mendoza y el Mar Caribe se encuentra la un lago denominado lago o Ciénaga de Caimán, cuya posición es 10° 54' 25": N, 75° 02' 10": O, el cual alberga algunas especies piscícolas y se extiende en su mayor parte hacia el frente del paraje denominado Puerto Caimán.

Que el lago ocupa un área aproximada de 29 Hectáreas y una profundidad de 2 metros; esta ultima dimensión la estima el señor Ronaldo Ascencio, persona que recibe la visita.

Que el lago es utilizado como sustento por los nativos, mediante la modalidad de pesca artesanal, según comenta poblador de la zona.

Que el agua del lago proviene del oleaje del Mar Caribe cuando la marea esta alta, bañando la costa y alimentando al lago, también se surte de las aguas provenientes de arroyo Caimán y Arrollo Corcho, los cuales desembocan en este cuerpo de agua, cabe destacar que estos arroyos fluyen en época de invierno.

Que en los alrededores del lago se observa la presencia de diferentes especies de Mangle y algunas especies de Aves.

Que en la franja ubicada entre el Mar Caribe y el lago, se observa la presencia de basuras y madera ahogada dejadas por el oleaje del mar.

Que las anteriores consideraciones se adoptan en virtud de las siguientes disposiciones legales:

Que de conformidad con el en el numeral 9 del Art. 31 la Ley 99 de 1993: "Las corporaciones autónomas regionales ejercerán las siguientes funciones... "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables a partir del

RESOLUCIÓN No. 000710

2009 13 NOV. 2009

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS A LA CORPORACION CIVICA PLAYA MENDOZA.**

Que el Artículo 28 del Decreto 1541 de 1978, consagra: *"El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto-ley 2811 de 1974:*

- a) *Por ministerio de la ley;*
- b) *Por concesión;*
- c) *Por permiso, y*
- d) *Por asociación".*

Que el Artículo 30 Ibidem, dispone: *"Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este decreto".*

Que el Artículo 36 del Decreto 1541/78, establece que *"Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:*

- n) *Recreación y deportes;*

Que el Artículo 48 Ibidem, establece: *"En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto-ley 2811 de 1974".*

Que el Artículo 37 ibidem señala: *"El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al artículo 122 de este Decreto".*

Que el Artículo 38 ibidem expresa: *"El término de las concesiones será fijado en la resolución que las otorgue, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad, para cuyo ejercicio se otorga, de tal suerte que su utilización resulte económicamente rentable y socialmente benéfica".*

Que el Artículo 39 ibidem señala: *"Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores, se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años".*

Que el Artículo 44 Ibidem establece: *"El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto - Ley 2811 de 1974, el presente reglamento y las condiciones que otorguen la concesión".*

Que el Artículo 63 del Decreto 1541 de 1978, dispone: *"El encabezamiento y la parte resolutive de la resolución que otorga una concesión de aguas será publicado en el Diario Oficial o en la "Gaceta Departamental", a costa del interesado."*

Que el Artículo 107 del Decreto 1541 de 1978 dispone: *" El Instituto Nacional De Los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, con el fin de obtener una mejor distribución de las aguas de cada corriente o derivación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 156 y 157 del decreto-ley 2811 de 1974, reglamentara cuando lo extime conveniente, de oficio o a petición de parte, el aprovechamiento de cualquier corriente o deposito de aguas públicas, así como las derivaciones que beneficien varios predios. Para ello se adelantará un estudio preliminar con el fin de determinar la conveniencia de la reglamentación, teniendo en cuenta el reparto actual, las necesidades de los predios que las utilizan y las de aquellos que quedan aprovecharlas.*

RESOLUCIÓN No. 000710 2009 13 NOV. 2009

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS A LA CORPORACION CIVICA PLAYA MENDOZA.**

- a) Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades;
- b) Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

- c) La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija;
- d) El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados".

Que el Artículo 31 del Decreto 1594 de 1984 establece: "Se entiende por uso del agua para preservación de flora y fauna, su empleo en actividades destinadas a mantener la vida natural de los ecosistemas acuáticos y terrestres y de sus ecosistemas asociados, sin causar alteraciones sensibles en ellos, o para actividades que permitan la reproducción, supervivencia, crecimiento, extracción y aprovechamiento de especies hidro-biológicas en cualquier de sus formas, tal como en los casos de pesca y acuicultura."

Que el Artículo 34 establece: "Se entiende por uso del agua para fines recreativos, su utilización, cuando se produce:

- a. Contacto primario, como en la natación y el buceo.
- b. Contacto secundario, como en los deportes náuticos y al pesca."

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No. 00036 del 5 de febrero de 2008, modificada por la Resolución No. 000347 del 17 de junio de 2008, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que la Resolución No. 00036 del 5 de febrero de 2007, modificada por la Resolución No. 000347 del 17 de junio de 2008, estableció en el Artículo segundo cuales son los servicios que requieren cobro por seguimiento, encontrándose la concesión de aguas.

Que según la Tabla No. 22 de la Resolución No. 000347 del 17 de junio de 2008, quedará así, previo ajuste del IPC del año 2009:

Instrumentos de control	de Servicios Honorarios	de Gastos de Viaje	Gastos de administración	de Total
Concesión de aguas	\$ 528.612	\$159.315	\$171.981	\$ 859.908

En mérito de lo anterior, ésta Dirección General,

En mérito de lo anterior, ésta Dirección General,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar a la Corporación Cívica Playa Mendoza, identificada con NIT No. 890.110.838-6, representada legalmente por el señor Carlos Arturo Paternostro, concesión de agua del lago Caimán ubicado en el Municipio de Tubará, cuya posición es 10° 54' 25": N, 75° 02' 10": O, con un volumen aproximado de 580.000 m3, para ser utilizada con fines de recreación y deporte.

RESOLUCIÓN NO. 000710 2009

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS A LA CORPORACION CIVICA PLAYA MENDOZA.**

- a) Presentar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico en un término de 30 días, un Plan para la conservación y uso sostenible del cuerpo de agua.
- b) No podrá obstruir el libre tránsito por las playas ni evitar que las comunidades de pescadores de la región como las del caserío de Caimán y otros sectores puedan seguir haciendo uso de sus aguas y sus recursos ictiológicos.
- c) Caracterizar anualmente el agua del lago donde se evalúen los siguientes parámetros: pH, Temperatura, Color, Turbiedad, Oxígeno Disuelto, Sólidos Suspendidos Totales, Nitritos, Nitratos, Cloruros, Conductividad, Coliformes Totales, Coliformes Fecales, DBO5, DQO, y Grasas y/o Aceites. Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ellos deben tomarse muestras simples, durante dos días consecutivos. Deben informar a la Corporación con 15 días de anterioridad a la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.

**ARTICULO CUARTO:** La Corporación Cívica Playa Mendoza debe cancelar la suma de un ochocientos cincuenta y nueve mil novecientos ocho pesos (\$859.908), por concepto de de seguimiento a la concesión de aguas, correspondiente al año 2009, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 00036 del 5 de febrero de 2007, modificada por la Resolución No. 00347 del 17 de junio de 2008, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino de la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta entidad.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

**ARTÍCULO QUINTO:** El Concepto Técnico No. 000775 del 12 de Noviembre de 2009, hace parte integral del presente proveído.

**ARTICULO SEXTO:** El concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones que sobre el particular contemplan las leyes y decretos vigentes, referentes al uso y goce de las aguas públicas, salubridad e higiene pública, a las de bienes de uso público y que sobre las mismas materias rijan en el futuro, lo cual no dará lugar a reclamación posterior por parte del beneficiario.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Cualquier reforma de las modalidades, características, etc., de la concesión otorgada en la presente Resolución, requerirá autorización previa de la Corporación, quien solamente la concederá cuando se hayan comprobado suficiente las razones y conveniencias de la reforma.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** El titular de la presente concesión no podrá incorporar a las aguas sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o cualquier sustancia tóxica, tales como basuras, desechos o desperdicios, ni lavar en ellos utensilios, envases o empaques que las contengan o hayan contenido.

RESOLUCIÓN N<sup>o</sup> 000710 2009

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS A LA CORPORACION CIVICA PLAYA MENDOZA.**

- a. *La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.*
- b. *El destinatario de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.*
- c. *El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.*
- d. *El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.*
- e. *No usar la concesión durante dos años.*
- f. *La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.*
- g. *La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario.*

**ARTÍCULO OCTAVO:** La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, da lugar al cobro de las tasas fijadas por el Gobierno Nacional.

**ARTÍCULO NOVENO:** La Corporación Cívica Playa Mendoza, será responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente sus actividades.

**ARTÍCULO DECIMO:** La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo y el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

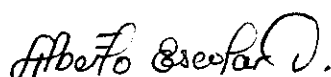
**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** La Corporación Cívica Playa Mendoza, para efectos de la Publicación a que se refiere el Artículo 63 del Decreto 1541 de 1978, deberá publicar el encabezamiento y la parte resolutive del presente proveído, en un Diario Oficial o en la Gaceta Departamental.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el C.C.A.

Dada en Barranquilla, a los 13 NOV. 2009

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**ALBERTO E. ESCOLAR VEGA  
DIRECTOR GENERAL (E)**